

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2025.

Expediente No. 2022573490101947E

Comparendo: No. 11-001-6-2022-162687

Caso No. 10705241

Visto el documento que contiene la orden de comparendo remitido a este despacho por reparto realizado, donde aparece consignado el comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere el 95.1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido. de la Ley 1801 de 2016, modificada y adicionada por la Ley 2197 de 2022, comportamiento en el que incurrió presuntamente el señor (a) CRISTIAN CAMILO BORBON FONSECA identificado con documento No 1020830100. Descrito de la siguiente forma: “se le solicita antecedentes y el equipo terminal móvil figura como robo hurto se le realiza acta de incautación”, hechos ocurridos en la KR 77 G CL 65 B SUR, el día 5/20/2022.

Una vez verificado el cumplimiento de las medidas de policía y correctivas impuestas por el agente de policía interviniente, se concluye que las mismas resultan idóneas, proporcionales y suficientes para atender adecuadamente la conducta que dio origen a la presente actuación administrativa.

En consecuencia, y conforme a los fines esenciales consagrados en la Ley 1801 de 2016, en especial el previsto en el numeral 2 del artículo 2 ibídem —esto es, promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana—, así como al principio de **proporcionalidad y razonabilidad**, consagrado en el numeral 13 del artículo 4 de la misma norma, esta Inspección de Policía estima cumplida la finalidad **preventiva, correctiva y pedagógica** del procedimiento policivo.

AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR
ACTUACIÓN POLICIVA

Por tanto, el suscrito Inspector 7B de Policía de Bosa, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver conforme a derecho.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos materia de la actuación policiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Abstenerse de iniciar actuación policiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias radicadas con número de expediente 2022573870100130E, en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizando las correspondientes anotaciones por secretaria.

TERCERO: Ordenar el cierre del expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adolfo Torres Gutiérrez

Inspector 7B Distrital de Policía

Proyectó: Jhonatan Arley Figueroa Hernández - Abogado Contratista